



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva asignada a este Juzgado mediante reparto del día 24 de noviembre de 2021. Para proveer Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S |
| DEMANDADOS: | SANDRA ISABEL SERRANO VILLABONA y ELIECER GUERRERO PICÓN |
| PROVIDENCIA: | INTERLOCUTORIO N° 743 |
| RADICADO: | 680014189001-2021-00183-00 |
| DECISIÓN: | INADMITE DEMANDA |
| TRAMITE: | INSTANCIA |

Revisado el presente asunto instaurado por “FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S” y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción, remitido por Juzgado Diecisiete Civil Municipal.

El Despacho se pronuncia sobre la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, advirtiendo de su inadmisión por la siguiente razón:

1. El numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso señala que lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse:
 - 1.1 En la pretensión cuarta se procura un concepto denominado “gastos de cobranza” que no se encuentran contenidos en el título valor, lo anterior, teniendo en cuenta que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho cartular, y solo puede hacerse valer lo que está mencionado en tal documento, no así lo que no consta en el mismo, por lo que deberá la litigante, adecuar sus pretensiones o desistir de las mismas si es el caso.
2. El numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, deberán ser debidamente determinados, clasificados y numerados. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse:
 - 2.1. En cuanto al hecho cuarto en el que indica: *“Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra en mora de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación en el pago de intereses y capital, la entidad exige la totalidad del pago de la deuda contraída en el*



pagare 103120218553 tal y como se encuentra establecido en la clausula cuarta”.

Este hecho no le sirve de fundamento a sus pretensiones dado que el pagare no expresa cuotas pactadas, solamente expresa una cifra numérica por concepto de capital y otra por concepto de intereses, por lo cual no hay plazo que acelerar. Como consecuencia de ello se debe adecuar estos hechos conforme al numeral 5 Artículo 82 del C.G.P reformulando este hecho de acuerdo con la literalidad del título.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados y la presente debidamente integrada en un nuevo escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva presentada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra SANDRA ISABEL SERRANO VILLABONA y ELIECER GUERRERO PICÓN por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO identificada con C.C. No. 1.091.662.658 y portadora de la T.P. No. 239778 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822bf734daf844a260c63eab88dd40922699d9d8922b4966c984b845f2b542d9**

Documento generado en 29/11/2021 04:53:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>